

ALGUNAS IDEAS SOBRE

Un Fondo por Venezuela

MARCH 1, 2021

INICIATIVA PARA LA RECUPERACIÓN
DE ACTIVOS VENEZOLANOS

www.inrav.org

INRAV Iniciativa para la Recuperación de Activos Venezolanos

Acerca de INRAV

La **Iniciativa Para La Recuperación de Activos Venezolanos** es una organización sin fines de lucro, autónoma e independiente de intereses de partidos políticos, instituciones religiosas, organizaciones internacionales o gobierno alguno, enfocada en movilizar a Estados, instituciones internacionales y ciudadanos para lograr la recuperación de los activos producto de actos de corrupción cometidos en Venezuela.

INRAV trabaja por recuperar los activos robados a Venezuela y ponerlos a disposición del escrutinio público mediante mecanismos de transparencia, participación, colaboración e innovación social. Este proceso se realiza a través de la promoción de proyectos legislativos en los países con mayor concentración de activos, haciendo seguimiento a los proyectos ya existentes, promoviendo la participación ciudadana en el monitoreo de los activos y apoyando la alineación de los actores involucrados para facilitar el exitoso retorno de los recursos robados a Venezuela.

A través de la comunicación activa y la transparencia, esperamos que la sociedad venezolana desarrolle un sentido de pertenencia con la recuperación de activos, exija su devolución y sea partícipe de las iniciativas de desarrollo.

INRAV se fundó en Florida, Estados Unidos, en el año 2019 por un grupo de venezolanos-americanos preocupados por la posibilidad de perder activos valorados en millones de dólares que fueron adquiridos de manera ilícita y amparados por el régimen gubernamental de Venezuela.

Algunas ideas sobre Un Fondo por Venezuela
Investigación y textos:
Gregorio Riera

Revisión
María Alejandra Márquez
Gloria Salazar Lermont
Adrián Chirinos

Contenido

Un Fondo Por Venezuela 4

Ley Verdad: 6

Principios 7

1) Principios del Foro Global para la Recuperación de Activos GFAR para la disposición y transferencia de Activos robados confiscados en casos de corrupción 7

2) Guía Preliminar sobre Recuperación de Activos con enfoque en Derechos Humanos 8

3) Informe del Panel de Alto Nivel sobre Responsabilidad, Transparencia e Integridad Financieras Internacionales para lograr la Agenda 2030 9

Algunas referencias Legales 9

1) Foreign Illicit Assets Act (Suiza) 9

2) Proyecto “Countering Russian and Other Overseas Kleptocracy Act” or the “CROOK Act” (Estados Unidos) 10

Fondo Anticorrupción 10

3) Global Combating anticorrupción Act (proyecto) 11

4) Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Nigeria, la Bailía de Jersey y el Gobierno de los Estados Unidos de América para “Compartir, transferir, repatriar, disponer y gestionar” determinados activos decomisados 11

5) Kleptocracy Asset Recovery Act (Proyecto) 13

6) Proyecto de Ley Número 186 de 2020 “por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones” (Colombia) 13

10) Preserving Accountability for National Assets Act 2021” (Proyecto) 14

Mención a la “Anti-Terrorism Clarification Act of 2018”. 15

Conclusiones y recomendaciones 17

Un Fondo Por Venezuela



El presente trabajo pretende exponer algunas ideas sobre un Fondo en el que se reúnan bienes y dineros recuperados, producto de la corrupción en Venezuela.

Existen distintas cifras, hay quienes afirman que el monto supera **los trescientos cincuenta mil millones de dólares ($350.000.000.000)**[1]; para el año 2016, la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional [2] estableció la responsabilidad política del ex ministro de Energía y Petróleo y ex Presidente de Petróleos de Venezuela, Rafael Ramírez por el desfalco de la industria petrolera venezolana por más de **once mil millones de dólares ($ 11.000.000.000)** y el propio Ramírez declaró que de los setecientos mil millones de dólares ($ 700.000.000.000) manejados durante los 10 años de su gestión ***"al menos un 30% de nuestros ingresos se nos fueron en manos de la corrupción y del despilfarro"*** [3], esto es, **doscientos diez mil millones de dólares ($ 210.000.000.000)**. Corruptometro.org, una iniciativa desarrollada por Transparencia Venezuela, Connectas y la Alianza Rebelde Investiga (ARI) formada por Runrun.es, ElPitazo.net y TalCualdigital.com, identificó 236 casos de corrupción en Venezuela de los cuales sólo se conoce la cantidad de dineros públicos comprometida en 114 casos: **($ 52.098.420.753 dólares)**



Captura de pantalla del tuit del 18-09-2019

Ahora bien, el riesgo es que ese dinero que podría dedicarse a la reconstrucción del país (recuperación de hospitales, inversión en infraestructura, sistema educativo) y a dar fin a la crisis humanitaria que sufren los venezolanos, se quede en los países receptores provocando una revictimización directa de los venezolanos, como sucedió en el caso de Guido Antonini Wilson, quien fue capturado en Argentina con ochocientos mil dólares ($800.000) en efectivo del patrimonio público venezolano. El dinero nunca fue devuelto a los venezolanos o puesto en un fondo para su posterior entrega, por el contrario, fue usado por el entonces presidente de la República Argentina, para inaugurar una escuela en la ciudad de Tucumán.

1 «hay 350 mil millones de dólares en activos en el exterior producto de corrupción». Disponible en: https://bit.ly/2CCF8vW
2 Asamblea Nacional. Comisión Permanente de Contraloría. Informe Expediente 1648 https://bit.ly/2VP4Kgc
3 ¿Qué hizo el Estado?": Rafael Ramírez afirmó que en 10 años el chavismo recibió 700 mil millones de dólares. NTN24. 19-01-2020 https://bit.ly/3f01AOh

En ese sentido, el tema de la recuperación de activos en Venezuela, liderará la agenda de muchas organizaciones e instituciones internacionales, en virtud del tamaño de lo robado y las posibilidades de su buen uso para la reconstrucción de Venezuela y la reactivación de su economía.[4]

En ese sentido, INRAV ha estudiado distintos informes, producidos en el año 2020 por instituciones como el Inter-American Dialogue, Transparencia Venezuela, Global Forum on Asset Recovey y la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Adicionalmente, hicimos revisión de algunos acuerdos alcanzados en materia de recuperación de activos que consideramos importantes incluir a los efectos de este estudio.

Como se repite cada vez que se habla de recuperación de activos, es un tema altamente técnico, que involucra un entendimiento de los diseños institucionales tanto jurídicos como económicos[5]. Ello no representa la intención de estas páginas. Como organización de la sociedad civil queremos levantar el tema y generar ideas que sirvan de apoyo para la futura configuración de un fondo y que, a su vez, sirva a la ciudadanía para entender la importancia de la recuperación de los activos robados a Venezuela y la búsqueda de formas seguras para hacerlo.

Igualmente entendemos que en el caso de Venezuela existen dos grandes escenarios:

a) *La recuperación de activos derivados de delitos tipificados en la Ley contra la Corrupción es competencia del Ministerio Público y del Poder Judicial, así como de la Procuraduría General de la República para exigir la compensación de daños. Cuando los activos a recuperar se encuentran en otras jurisdicciones, el Ministerio Público y el Poder Judicial pueden acudir a los mecanismos de cooperación formal de acuerdo con los acuerdos de Asistencia Legal Mutua suscritos.*

b) *La recuperación de activos derivados de delitos cometidos en el extranjero, pero relacionados con operaciones de corrupción en Venezuela, corresponde a la Procuraduría General de la República, como parte de sus competencias en materia de daños y perjuicios en contra del patrimonio público.*[6]

No obstante, el debilitamiento de la institucionalidad venezolana nos hace entender la necesidad de crear un Fondo donde se protejan de acreedores los bienes recuperados. Intentaremos aquí incluir aspectos que se deberían tomar en cuenta para su diseño y configuración.

4 Mauricio Macri inauguró un jardín de infantes hecho con el dinero de la valija de Antonini Wilson: "Es un símbolo de la lucha contra la corrupción"- Clarin.com https://bit.ly/3cYpo2S
5 Sobre este punto el profesor Fernando Fernández presento el Informe Técnico "Corrupción: Recomendaciones para las reformas institucionales y legales" en las que realiza una serie de recomendaciones a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil venezolanas, entre las que destaca una ¨Ley Especial para la Recuperación de Activos en el exterior¨ , para mayor abundamiento ver https://bit.ly/349o7E2
6 "Lineamientos para la Recuperación de Activos derivados de la cleptocracia en Venezuela en el marco de la Transición en Venezuela" Oficina del Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela. Noviembre 2019. p 32-33

Ley Verdad:



Aprobada en diciembre de 2019, la *"Venezuelan Emergency Relief, Democracy Assistance, and Development Act of 2019" VERDAD Act of 2019"* entre otros aspectos[7], desarrolla en su Subtítulo E *"Apoyo a la reconstrucción de Venezuela"*, una sección para la Recuperación de activos robados al pueblo venezolano.

Dicha sección, establece que el presidente de los Estados Unidos de América, actuando a través de su Secretario de Estado y en consulta con el secretario del Tesoro, debe realizar un esfuerzo internacional coordinado y trabajar de forma conjunta con gobiernos extranjeros, compartiendo información sobre investigaciones financieras, bloqueo de activos y "asistencia técnica para ayudar a los gobiernos a establecer el marco legal necesario para llevar a cabo la confiscación de activos"[8]

Estrategia de Recuperación de activos

La referida sección 151 de la ley establece

(1) EN GENERAL. - A más tardar 180 días después de la fecha de promulgación de esta Ley, el Presidente, actuando a través del Secretario de Estado y en consulta con el Secretario del Tesoro, deberá presentar una estrategia para llevar a cabo las actividades descritas en la subsección (a) al Congreso

(2) ELEMENTOS ADICIONALES. —La estrategia requerida bajo el párrafo (1) deberá—

(A) evaluar si los Estados Unidos u otro miembro de la comunidad internacional deben establecer un fondo administrado para mantener los activos identificados de conformidad con la subsección (a) (2) que podrían ser devueltos a un futuro gobierno democrático en Venezuela; y

(B) incluya las recomendaciones que el Presidente y el Secretario de Estado consideren apropiadas para acciones legislativas o administrativas en los Estados Unidos que serían necesarias para establecer y administrar el fondo descrito en el subpárrafo (A).

7 La Ley contiene 8 subtítulos a) Apoyo al Presidente Interino de Venezuela y reconocimiento de la Asamblea Nacional Venezolana, b) Alivio humanitario para Venezuela, c) Abordar la cohesión del régimen, d) Restaurar la democracia y abordar la crisis política en Venezuela, e) Apoyo a la reconstrucción de Venezuela, f) Restaurar el Estado de Derecho en Venezuela, g) Criptomonedas y garantías para la efectividad de las sanciones de los Estados Unidos, h) Disposiciones varias.

8 Ley Verdad. Subtítulo E, sección 151, numeral 1, literal c. Disponible en: https://bit.ly/2DeC09X

No obstante, el *"Report to Congress on Recovering Assets Stolen from Venezuelan People"* citado a su vez un Reporte del Inter-American Dialogue de septiembre de 2020[9], refiere que la Administración del entonces presidente Trump, no creía en la constitución de un Fondo por 3 razones principales:

1. Disminución de la capacidad de garantizar transparencia y rendición de cuentas por parte de los Estados Unidos si los fondos fueran Transferidos a un fondo Global (Multi-donor fund)
2. Riesgo de reclamaciones por parte de distintos acreedores.
3. La creación de un fondo con múltiples donantes podría crear inseguridad jurídica en el manejo de los fondos

Proponemos el establecimiento, no de un Fondo Global, sino un Fondo Especial constituido por los fondos que se encuentran en la jurisdicción de los Estados Unidos de América, para que posteriormente dicho fondo sirva de ejemplo en otros países en los cuales existe una situación similar con dinero y bienes producto de la corrupción en Venezuela.

Sin duda alguna, la Ley Verdad es el instrumento más importante con el que cuenta Venezuela y quienes hacen vida en los Estados Unidos de América (comunidad venezolana, organizaciones de la sociedad civil y demás interesados en la recuperación del país) pueden encontrar en ella un soporte para la creación de un fondo, por cuanto su creación deriva de la propia Ley. Ello así, la conformación de un fondo que proteja los activos venezolanos de distintos acreedores y que le permita al país organizar sus activos y determinar la mejor forma de invertirlos en el marco, no solo de la crisis humanitaria compleja sino en una futura reconstrucción del país, constituye una de las metas de INRAV.

Principios

1) Principios del Foro Global para la Recuperación de Activos GFAR[10] para la disposición y transferencia de Activos robados confiscados en casos de corrupción

Estos principios, adoptados en el marco de la primera reunión del Foro Global de Recuperación de Activos en 2017, el cual contó con alrededor de 300 participantes de 26 países, organizaciones internacionales, sociedad civil y medios[11], consolidan una serie de pautas mínimas en el marco de la recuperación de activos internacional, que consideramos deben ser atendidas, entre ellas destacan el principio de "Dialogo Temprano" (Principio Nº 3)

9 Corruption and Crisis in Venezuela: Asset Repatriation for Humanitarian Relief. Policy Options and Considerations. A Policy Brief from The Inter-American Dialogue's Peter D. Bell Rule of Law Program. Septiembre 2020. Disponible en: https://www.thedialogue.org/analysis/corruption-and-crisis-in-venezuela-asset-repatriation-for-humanitarian-relief/
10 Global Forum on Asset Recovery (GFAR)
11 https://star.worldbank.org/sites/star/files/20171206_gfar_communique.pdf

Como se ha repetido, los procesos de recuperación de activos son lentos y burocráticos, de ahí que parte de su éxito reside en un continuo diálogo entre países con el objeto de establecer mecanismos de transferencia o manejo de los montos recuperados de mutuo acuerdo, los cuales deben seguir uno de los principios sobre el cual los ciudadanos y organizaciones encuentran mayor preocupación, Transparencia y Responsabilidad (Principio Nº 4).

los países se comprometen a garantizar transparencia y rendición de cuentas en el retorno, disposición y ejecución de los fondos recuperados.

Sobre la base de ese principio, los países se comprometen a garantizar transparencia y rendición de cuentas en el retorno, disposición y ejecución de los fondos recuperados. Así, y en atención al Principio de Máxima Publicidad de la Información Pública, los datos e informaciones relacionadas con bienes y activos recuperados deberán hacerse públicos.
Uno de los grandes temas sobre la recuperación se encuentra en lo que debería ocurrir el día después del proceso de recuperación, nos referimos a la manera en que esos fondos podrán ser utilizados.

En este sentido, el Principio Nº 5, establece de forma genérica que ¨sin perjuicio de las víctimas, los activos robados recuperados, deben beneficiar a las personas de las naciones perjudicadas¨, tomando en cuenta que parte del dinero, lógicamente deberá invertirse en el fortalecimiento de los Sistemas Anticorrupción de los países (Principio Nº 6) y procurar reparar el daño causado por los actos de corrupción que dieron origen al proceso de recuperación, tomando todas las medidas para garantizar que en dicho proceso no se beneficie a personas involucradas en la comisión de dichos delitos (Principio Nº 9).

En general, ciudadanos, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales son alentadas sobre la base del Principio Nº 10 *“a participar en el proceso de devolución de activos, incluso ayudando a identificar cómo el daño puede remediarse, contribuyendo a las decisiones sobre devolución y disposición, y fomentando la transparencia y responsabilidad en la transferencia, disposición y administración de los activos recuperados. “*

2) Guía Preliminar sobre Recuperación de Activos con enfoque en Derechos Humanos
Aún en discusión, esta Guía Preliminar recoge 9 Principios basados en la relación entre la corrupción, su impacto directo en la violación de derechos humanos y el deber de los Estados de proteger y garantizarlos. Esta relación, da a los Estados, organizaciones de derechos humanos, y organizaciones que luchan contra la corrupción un fundamento claro sobre los motivos por los cuales la recuperación de activos será un tema fundamental que requerirá de su atención y experticia.

En este sentido, la Guía establece el deber de los Estados de asignar los activos devueltos de manera responsable, transparente y de forma participativa, de una manera que contribuya a la realización de los derechos humanos y a su vez, los llamados Estados requeridos, tienen el deber de devolver los fondos públicos malversados a Estados solicitantes (Principios Nº 7, 8 y 9)

3) Informe del Panel de Alto Nivel sobre Responsabilidad, Transparencia e Integridad Financieras Internacionales para lograr la Agenda 2030

Este panel, cuya misión es "analizar los desafíos y tendencias actuales relacionados con la responsabilidad, la transparencia y la integridad financieras, y emitir recomendaciones fundamentadas" realizó algunas recomendaciones, entre las que destacan:

5A: *Crear un mecanismo de mediación multilateral para ayudar de manera justa a los países a resolver las dificultades de recuperación y restitución de activos internacionales y fortalecer los mecanismos de compensación.*

La intención de esta recomendación es hacer más fluido el proceso entre los países víctimas y receptores de fondos, sin duda alguna la respuesta a la lentitud de los distintos procesos, tiene que ser la comunicación entre Estados, instituciones y organizaciones que impulsen la recuperación de los activos robados, de manera que puedan explorar nuevas formas e ideas para hacer la devolución más rápida, sobre la base de normas y procedimientos comunes "con el fin de garantizar que la rentabilidad de los activos sea más justa y que las víctimas sean compensadas. El mecanismo debe ser imparcial y transparente en su funcionamiento. "

5B: *Deben usarse cuentas de depósito en garantía, administradas por bancos regionales de desarrollo, para gestionar los activos congelados o incautados hasta que puedan ser restituidos legalmente.*
Específicamente, la recomendación del panel guarda relación con la posibilidad de agregar valor a fondos que formen parte de negociaciones prolongadas

11B: *Designar una entidad encargada de recopilar y difundir datos sobre asistencia legal mutua e iniciativas de recuperación de activos.*
Sobre este punto en específico, al ser los Estados Unidos uno de los países con mayor dinero recuperado producto de la corrupción en Venezuela puede concentrar los esfuerzos en su territorio y posteriormente impulsar la configuración de fondos e iniciativas que repliquen y protejan los fondos venezolanos alrededor del mundo y así, mantener al tanto a Venezuela de los procesos legales que se inicien o estén en curso para que así se pueda realizar el debido seguimiento

Algunas referencias Legales

1) Foreign Illicit Assets Act (Suiza)

La legislación suiza establece en el Artículo 17 de la ¨Foreign Illicit Assets Act (FIAA) del 18 de diciembre de 2015 que como principio general la restitución de los bienes debe perseguir dos objetivos:
a) Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del país de origen de los fondos
b) Fortalecimiento del Estado de Derecho y lucha contra la impunidad

Por otro lado, la referida ley establece en su artículo 18 que la restitución de los bienes confiscados puede realizarse en la siguiente forma:

1. Financiamiento de programas de interés público.
2. Celebración de acuerdos por parte del Consejo Federal que regulen la restitución de los bienes, los cuales pueden, en particular, establecer el tipo de programas de interés público que se financiarán con los activos devueltos; la forma en que se utilizarán los activos devueltos; las partes a incluir en el proceso de restitución; mecanismos de control y seguimiento del uso que se haga de los referidos bienes.
3. A falta de acuerdo con el país de origen, el Consejo Federal puede devolver los activos confiscados a través de organizaciones internacionales o nacionales y proporcionar la supervisión del Departamento Federal de Asuntos Exteriores suizo y, podrá incluir a organizaciones no gubernamentales en el proceso de restitución.

2) Proyecto "Countering Russian and Other Overseas Kleptocracy Act" or the "CROOK Act" (Estados Unidos)

Este Proyecto de ley **crea un sistema para promover los esfuerzos internacionales en la lucha contra la corrupción, entendiendo que existen líderes autoritarios en distintos países que "abusan de su poder para robar bienes de instituciones públicas**, enriquecerse a sí mismos a expensas del desarrollo de sus propios países y que usan la corrupción como estrategia de retención del poder"[12]. En este sentido, dicho proyecto establece como política de los Estados Unidos la asistencia en "la recuperación de activos recuperados de las cleptocracias, incluso mediante acuerdos bilaterales o instrumentos internacionales"[13]

Fondo Anticorrupción

La ley contempla la creación de un "Fondo Anticorrupción" con los siguientes objetivos:

1. Fortalecimiento de la capacidad de los Estados para prevenir y combatir la corrupción
2. Ayudar a los Estados a desarrollar estructuras de gobernanza basadas sobre la base de un Estado de Derecho, incluido policías, las instituciones fiscales y judiciales
3. Apoyar a los estados extranjeros para fortalecer los marcos legales y regulatorios nacionales para combatir la corrupción pública, incluida la adopción de las mejores prácticas bajo el derecho internacional; y
4. Complementar la asistencia exterior y la diplomacia existente con relación a la lucha y prevención de la corrupción.

Dicho fondo anticorrupción estaría conformado por las multas mayores de $ 50,000,000 impuestas con ocasión a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Practice Corrupt Act). No obstante, de la lectura del proyecto no se desprende que dicho fondo sea integrado por los bienes congelados productos de actos de corrupción, lo cual nos parece positivo en virtud que, de otra

12 Proyecto de Ley "Countering Russian and Other Overseas Kleptocracy Act" or the "CROOK Act". Disponible en: https://bit.ly/2OGkBg4.
13 Sec 4 (6) del referido proyecto

forma, los ciudadanos de los Estados/víctimas, perderían la capacidad de hacerle seguimiento y exigir la devolución de los bienes capturados en los Estados Unidos

Como se mencionó al inicio, este proyecto constituye una herramienta de mucha importancia para la lucha y prevención de la corrupción, entre otras cosas por la creación de una *"Interagency Anti-Corruption Task Force"*, integrada por funcionarios de distintas agencias designados por el Presidente (Departamento de Estado, de Justicia, del Tesoro, de Defensa, de comercio, entre otros) cuya misión será la evaluación sobre la efectividad de los programas de asistencia, incluidos los financiados por el mencionado Fondo. En el mismo orden de ideas, el proyecto crea Puntos de Contacto en las embajadas de los Estados Unidos, ordena la creación de una plataforma en línea que consolide reportes relacionados con la lucha contra la corrupción como el *"Annual Country Reports on Human Rigths Practices", el "Fiscal Transparency Report"*, entre otros.

Este proyecto busca crear una lista de países en función de los niveles de corrupción de sus Gobiernos y sus esfuerzos para combatir la corrupción

3) Global Combating anticorrupción Act (proyecto)

Este proyecto busca crear una lista de países en función de los niveles de corrupción de sus Gobiernos y sus esfuerzos para combatir la corrupción, así como evaluar la participación de personas extranjeras y nacionales de los Estados Unidos en esquemas de Gran Corrupción con la finalidad de podérseles aplicar la Global Magnitsky Human Rights Accountability Act.

Este proyecto de ley establece la responsabilidad del Secretario de Estado en publicar en una página web el mencionado listado (los países se clasificarán en Nivel, 1, 2 y 3).

El proyecto también establece la creación de unos puntos de contactos anticorrupción en las embajadas de los Estados Unidos en países en los niveles 2 y 3.

4) Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Nigeria, la Bailía de Jersey y el Gobierno de los Estados Unidos de América para "Compartir, transferir, repatriar, disponer y gestionar" determinados activos decomisados

Este Acuerdo, inició con una comunicación dirigida en 2007 por el Presidente de la República Federal de Nigeria al Fiscal General de la Bailía de Jersey informándole que Nigeria "cooperaría plenamente" con los procedimientos de decomiso de los Estados Unidos contra ciertos activos mantenidos en instituciones financieras de Jersey, posteriormente en el año 2012 el Fiscal General Nigeriano como autoridad competente para solicitar Asistencia Mutua en materia Penal y sobre la base de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, dirigió comunicación al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América solicitando la confiscación de activos sobre los cuales los Estados Unidos tenía jurisdicción. Dichas iniciativas, activaron una serie de mecanismos que concluyeron en una Declaración de Intención firmada por Nigeria, los Estados

Unidos y Jersey para negociar un acuerdo relacionado con:

(A) Repatriación de bienes decomisados a la República Federal de Nigeria en beneficio de los habitantes de Nigeria;
(B) Cómo se transferirán y administrarán los activos decomisados para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la supervisión adecuadas; y
(C) Cómo se auditarán los activos decomisados y se publicarán las cuentas.

Posteriormente, en el año 2018, el Presidente Nigeriano aprobó la creación de un Fondo Presidencial para el Desarrollo de Infraestructura, el cual estaría manejado por la Autoridad de Inversiones Soberanas de Nigeria (la "Nigeria Sovereign Investment Athority" fue creada en 2011 mediante la aprobación de una Ley) y es en 2020 cuando finalmente se firma el Acuerdo entre los países relacionado con una serie de bienes y cuentas incautadas.

Consideramos el estudio de este acuerdo importante, visto que es de reciente data e involucra a uno de los países que ha incautado más dinero venezolano producto de la corrupción como lo es Estados Unidos.

Como **Principios Generales el Acuerdo** (artículo 2) establece la **"intención de las partes de tener cooperación constante basada en la confianza, el respecto para realizar una repatriación transparente y eficiente"**

Debemos resaltar que, en el caso nigeriano, el Acuerdo se realizó en función de un monto y unos bienes determinados, el gran reto de las autoridades de los Estados Unidos será la creación de un fondo que pueda ser alimentado con el dinero que se continúe incautando producto de la corrupción en Venezuela.

En ese sentido, el referido acuerdo establece la designación de un auditor independiente (artículo 8), un equipo de monitoreo integrado por representantes de los Ministerios de Justicia, Finanzas y el Contralor General de Nigeria, así como miembros de la Sociedad Civil, que ¨deberán tener acceso a la información necesaria para cumplir con su función" y que adicionalmente están facultados para realizar visitas a las obras o proyectos que se ejecuten con el dinero objeto del acuerdo.

Con relación a los mecanismos de Transparencia creados por el referido acuerdo, el artículo 10 establece que "Las Partes" tendrán acceso a todos los documentos relacionados con el proyecto si así lo solicitan. Adicionalmente establece la obligación de publicar Informes sobre la ejecución de los Proyectos y el desembolso de Activos recuperados en una página web de acceso público

5) Kleptocracy Asset Recovery Act (Proyecto)

Los montos robados a Venezuela son tan altos, que no sólo requerirán la mirada experta de instituciones de los diferentes Estados, también necesitará que periodistas, investigadores y ciudadanos interesados puedan tener acceso a la información sobre esos montos, en ese sentido, se destaca la "Kleptocracy Asset Recovery Act"[14], un proyecto que actualmente se encuentraen discusión en el Congreso de los Estados Unidos y que obligaría al Secretario del Tesoro a realizar un informe al Congreso "detallando en la mayor medida posible la cantidad, ubicación y propiedad o beneficiario final de cualquier activo robado que, en o después de la fecha de promulgación de esta sección, se encuentre dentro de los Estados Unidos o que esté en posesión o control de cualquier persona de los Estados Unidos"[15]

6) Proyecto de Ley Número 186 de 2020 "por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones" (Colombia)[16]

Como bien su nombre lo indica, de aprobarse este Proyecto, buscaría prevenir y dar herramientas al estado colombiano para enfrentar actividades de lavado de activos, en su territorio por parte de miembros del régimen venezolano.

de aprobarse este Proyecto, buscaría prevenir y dar herramientas al estado colombiano para enfrentar actividades de lavado de activos

El artículo 2 del proyecto establece la creación la creación de la "Lista contra el Lavado de Activos por parte de miembros del Régimen Venezolano la cual estará integrada por:

a) Altos Funcionarios del gobierno venezolano
b) Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente
c) Miembros de las Fuerzas Armadas venezolanas
d) Representantes legales de empresas vinculadas con el gobierno venezolano.

El Gobierno en conjunto con la Fiscalía General Colombiana fijaran los criterios para la composición de la lista mediante reglamento.

La Unidad Nacional contra el Lavado de Activos y para la Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, es la competente para conocer estos casos y deberá tramitarlos "de forma inmediata y le darán prioridad sobre los demás casos de su conocimiento"

El artículo 6 del Proyecto de Ley, establece que los bienes detectados a cualquiera de las personas que integren la lista (Altos funcionarios del gobierno venezolano, miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, las Fuerzas Armadas venezolanas y Representantes legales de empresas vinculadas con el gobierno venezolano)" deberá ser objeto de las medidas cautelares establecidas en el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014 y será dispuesto a favor de la Sociedad de Activos Especiales

14 https://www.congress.gov/congressional-record/2019/05/14/house-section/article/H3764-1
15 https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house bill/389/text#H1F071FA450D6479197A866D398E1A86D
16 http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/1983-proyecto-de-ley-186-de-2020

S.A.S (SAE), que tendrá la responsabilidad de su administración hasta tanto se defina la situación jurídica de las personas incluidas en la lista y se retorne a un sistema democrático para lo cual se establecerá como criterio el cumplimiento razonable de las condiciones establecidas en la Carta Democrática Interamericana según lo determinaran en su momento el Congreso de la República y el Gobierno Nacional."

En ese sentido, la designación de una persona para ingresar a la referida Lista de Operaciones Delictivas, tendría distintas consecuencias, entre las que destacan medidas cautelares sobre sus bienes, prohibición de realizar cualquier acto o negocio jurídico en Colombia en incluso contempla la posibilidad que "Los bienes de las personas que sean condenadas en procesos judiciales relacionados con delitos de narcotráfico o lavado de activos y que se encuentren relacionados en la lista de la que trata el artículo 2° de la presente ley, podrán ser trasladados a un fondo con el fin de prestar ayuda humanitaria a los migrantes venezolanos." (subrayado nuestro)

Así, vemos como este proyecto de ley, establece la posibilidad de crear un fondo con los bienes obtenidos de personas que integren la Lista de Operaciones Delictivas y cuya finalidad será la ayuda humanitaria a ciudadanos venezolanos.

De este modo, la Sociedad de Activos Especiales (S.A.E) administrará los bienes hasta que se defina la situación con los integrantes de la lista o hasta que Venezuela vuelva a ser un sistema democrático. Para ello, el propio Proyecto de ley, remite al criterio de "cumplimiento razonable" de las condiciones de la Carta Democrática Interamericana que, en todo caso, será determinado por el Congreso de la República de Colombia y su Gobierno Nacional.

10) Preserving Accountability for National Assets Act 2021" (Proyecto)

Los senadores Ted Cruz y Marco Rubio presentaron la Preserving Accountability for National Assets Act 2021 PANA ACT, la cual establece la creación de un fondo adscrito al Tesoro de los Estados Unidos de América denominado Fondo para la Reconstrucción de Venezuela ¨Venezuela Restoration Fund¨ integrado por bienes o activos confiscados por los Estados Unidos a personas u organizaciones vinculadas con los gobiernos de Hugo Chávez y Nicolas Maduro.

El proyecto de ley establece que el dinero deberá ser usado en 4 grandes temas

1. Fortalecimiento de la democracia y sus instituciones.
2. Defensa de derechos humanos
3. Apoyo a la libertad de prensa e información
4. Transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.

Por otro lado, se establece que la existencia y manejo del Fondo, se hará de manera complementaria a la asistencia internacional, diplomática y actividades anticorrupción impulsadas por los Estados Unidos.

Por último, el Proyecto establece un mecanismo de rendición de cuentas, mediante el cual, el Secretario de Estado presentará anualmente un informe al Congreso que deberá incluir:

1. Contabilidad de los montos y fuentes que han sido depositados en el "Venezuela Restoration Fund"
2. Una relación de deudas y montos ejecutados

En este sentido, desde marzo de 2021 la Iniciativa para la Recuperación de Activos Venezolanos, lanzó la campana www.unfondoporvenezuela.org, la cual promueve la movilización de la comunidad de venezolanos en los Estados Unidos para que solicitaran a sus representantes la creación y ahora apoyo a la denominada PANA Act, específicamente se les solicitaba:

1. La "Creación de un Fondo para resguardar los activos robados de Venezuela y recuperados por el sistema judicial de los Estados Unidos en juicios de corrupción" y
2. La "Publicación de una lista actualizada de los fondos venezolanos robados, de modo que la sociedad civil pueda supervisar y garantizar la transparencia".

La campana sigue activa y espera promover el apoyo bipartidista para este proyecto de ley.

Mención a la "Anti-Terrorism Clarification Act of 2018".

Esta ley ha sido utilizada por nacionales de los Estados Unidos de América, víctimas de secuestro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) para solicitar indemnización monetaria. Ello en virtud de la sección 2333 de la referida ley que contiene lo siguiente:

"SEGUNDO. 3. SATISFACCIÓN DE SENTENCIAS CONTRA TERRORISTAS.
(A) EN GENERAL. – SECCIÓN 2333 DEL TÍTULO 18, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS,
SE MODIFICA INSERTANDO AL FINAL LO SIGUIENTE:
"(E) USO DE ACTIVOS BLOQUEADOS PARA SATISFACER JUICIOS DE EE. UU. NACIONALES. –
PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 201 DE RIESGO DE TERRORISMO LEY DE SEGUROS DE 2002
(28 U.S.C.1610 NOTA), EN CUALQUIER ACCIÓN EN QUE UN NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
HAYA OBTENIDO UNA SENTENCIA CONTRA UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA DE CONFORMIDAD
CON ESTA SECCIÓN, EL TÉRMINO "ACTIVO BLOQUEADO "INCLUIRÁ CUALQUIER ACTIVO DE ESA
ORGANIZACIÓN TERRORISTA (INCLUYENDO LOS ACTIVOS BLOQUEADOS DE CUALQUIER AGENCIA
O INSTRUMENTALIDAD DE ESA PARTE) INCAUTADO O CONGELADO POR LOS ESTADOS UNIDOS EN
VIRTUD DE LA SECCIÓN 805 (B) DE LA LEY DE DESIGNACIÓN DE CABECILLAS DE NARCÓTICOS
EXTRANJEROS (21 U.S.C.1904 (B)) ".

Si bien la Ley Antiterrorista es una conquista importante para las numerosas víctimas que encuentran en los Estados Unidos de América un espacio para conseguir justicia, en el caso de Un Fondo Por Venezuela, es importante notar que puede convertirse en un obstáculo para la constitución de este fondo que busca la reconstrucción de una nación que también es víctima. Específicamente, en el caso del venezolano Samark López (testaferro de Tareck el Aissami) se aplicó la referida sección 233 en virtud que el mismo, había sido designado como un agente o instrumento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y, al ser esta una organización terrorista , las víctimas lograron obtener una indemnización de $53 millones de dólares. Actualmente, existen más casos de víctimas intentando obtener el mismo resultado . Específicamente, en el caso de Antonio Caballero, quien demandó a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia e incluyó a Petróleos de Venezuela como "Respondent & Real Party-in- Interest". Es decir, el riesgo que se ejecuten bienes y propiedades de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos (Citgo, cuentas por cobrar, entre otros activos) se hace evidente, por cuanto los demandantes quieren establecer la relación de PDVSA, CITGO y demás filiales como agentes o instrumentos de las FARC, abriendo así la opción a distintos acreedores a ir contra bienes venezolanos en el exterior.

Entendemos que existen esfuerzos amplios y multilaterales que apuntan a atender el problema de la cleptocracia en el mundo, en el caso venezolano se desmanteló el Estado de Derecho, por ello las vías tradicionales de recuperación de activos no son ejecutables, sino se constituye un fondo donde se protejan los activos recuperados de la corrupción, se estaría condenando a la nación a perder esos recursos.
Sin duda alguna la situación venezolana demanda "soluciones creativas, desapegadas de formalismo, para encontrar soluciones propias de una dinámica de justicia transicional"



Conclusiones y recomendaciones

En cuanto a los principios y buenas prácticas para la creación del Fondo destacamos:

1. En el caso venezolano, al no existir instituciones con las cuales iniciar algún proceso de recuperación de activos, por cuanto la dictadura del Régimen de Nicolas Maduro permanece en el poder, los mismos no pueden garantizar criterios mínimos de Transparencia, rendición y de cuentas y no repetición. Esta situación extraordinaria, obliga a Estados, Organizaciones Internacionales, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general a proponer soluciones e ideas no convencionales para atender la complejidad del caso venezolano
2. Una de las opciones a evaluar es el Financiamiento de programas de interés público a través de acuerdos específicos que regulen la restitución de los bienes, los cuales pueden, en particular, establecer el tipo de programas de interés público que se financiarán con los activos devueltos; la forma en que se utilizarán los activos devueltos; las partes a incluir en el proceso de restitución; mecanismos de control y seguimiento del uso que se haga de los referidos bienes
3. Designación de auditores y equipos de monitoreo independientes
4. Intención de los Estados de tener cooperación constante basada en la confianza, el respecto para realizar una repatriación transparente y eficiente
5. El Fondo deberá ser creado con activos que se encuentren o se encontraren en la jurisdicción de los Estados Unidos
6. El gobierno de los Estados Unidos puede liderar una iniciativa global que lleve a la configuración de fondos en los países en los que se encuentra el dinero producto de la corrupción en Venezuela, sin que ello implique la creación de un Fondo Global o con multi donantes.
7. Se deben crear mecanismos de transferencia o manejo de los montos recuperados y revisar constantemente los procesos para garantizar transparencia y rendición de cuentas en toda la etapa del proceso de recuperación.
8. En forma genérica, debe procurarse que el dinero recuperado sea en provecho de Venezuela y deberá invertirse en el fortalecimiento de los Sistemas Anticorrupción y procurar reparar el daño causado por los actos de corrupción que dieron origen al proceso de recuperación, tomando todas las medidas para garantizar que en dicho proceso no se beneficie a personas involucradas en la comisión de dichos delitos
9. En general, ciudadanos, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales son llamados a participar en el proceso de recuperación de activos
10. Los Estados deben asignar los activos devueltos de manera responsable, transparente y de forma participativa, de una manera que contribuya a la realización de los derechos humanos.
11. Crear listado detallando en la mayor medida posible la cantidad, ubicación y propiedad o beneficiario final de cualquier activo robado que se encuentre dentro de los Estados Unidos o que esté en posesión o control de cualquier persona de los Estados Unidos
12. Excepción en la aplicación de la sección 2333 de la “Anti-Terrorism Clarification Act” of 2018 y leyes similares para proteger los activos y bienes de la República Bolivariana de Venezuela y en general de sus empresas y filiales.
13. Es evidente que la situación venezolana ha traspasado las fronteras del país y ha impactado a la región, el caso colombiano es un buen ejemplo de cómo los gobiernos pueden configurar fondos que se deriven de procesos judiciales de lavado de activos y corrupción y puedan ayudar en la recuperación de Venezuela
14. Entendiendo que el proceso de recuperación de activos es lento y complicado, una buena alternativa es la constitución de fondos, en los casos en que los propietarios de los bienes no sean nacionales del país receptor de fondos producto de la corrupción.